



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la AFIP en la causa Tomrel S.A. s/ incidente de revisión de crédito”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la queja en examen, no cumple con el requisito de fundamentación autónoma.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímase al apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **el Fisco Nacional**, representado por el **Dr. Santiago Patricio Lombar**.

Tribunal de origen: **Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 22**.